

FIJACIÓN Y/O REVISIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONASAMI
COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS



CONTENIDO

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	4
ALCANCE	4
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO BÁSICO Y PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE SOPORTE	5
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO BÁSICO	6
DIAGRAMA CRONOLÓGICO DEL PROCESO BÁSICO	8
I. FIJACIÓN Y/O REVISIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES	13
FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS	13
<i>Fundamento legal</i>	13
<i>Proceso</i>	14
<i>Estructura del documento</i>	15
REVISIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS	16
<i>Fundamento legal</i>	16
<i>Proceso</i>	16
<i>Estructura del documento</i>	17
PUBLICACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS	19
<i>Fundamento legal</i>	19
<i>Proceso</i>	19





INTRODUCCIÓN

El presente Manual fija las prácticas operativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami) que han sido identificadas en el Proceso Básico de la Entidad, denominado “Fijación y revisión de los Salarios Mínimos Generales y profesionales”, y las que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que aplican.

El Proceso Básico se compone de cuatro etapas:

1. Elaboración del Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica
2. Elaboración, revisión y presentación de los Informes Mensuales del Comportamiento de la Economía; de Fijación y de Revisión de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.
3. Fijación y Revisión de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales
4. Publicación, difusión y distribución de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales

El Plan Anual de Trabajo se elabora durante el mes de diciembre y enero; se presenta al Consejo en la primera sesión del año para su aprobación. El Plan Anual de Trabajo contempla las investigaciones y evaluaciones que se realizarán durante el año, así como una calendarización de éstas.

El Informe Mensual del Comportamiento de la Economía se elabora para todos los meses del año, con excepción de noviembre y diciembre. El Informe de Fijación corresponde al de noviembre (se denominará “Informe Anual de la Dirección Técnica” del mes y año en que se elabore). El Informe de Revisión se elabora en un término de cinco días a partir de la fecha en que la Dirección Técnica es instruida por la o el Presidente de la Conasami; una vez que el Consejo de Representantes de la Conasami resuelve afirmativamente la Solicitud de Revisión de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales presentada por el o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La secuencia e interacción del Proceso Básico de Fijación y Revisión de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales se presenta a través de Diagramas de Procesos en sus cuatro etapas. El Diagrama de Procesos es una representación gráfica del Proceso Básico y está construido por el mapeo y rutas principales de operación y puntos de control de estas.





Para asegurar la calidad del Proceso Básico se cuentan con las siguientes fases durante su elaboración:

- a) Planeación: Operaciones a verificar en cada etapa del Proceso Básico, las características a controlar y los criterios de aceptación.
- b) Verificación: Establece la frecuencia con que se llevarán a cabo las operaciones de verificación, establecidas en este Manual, y el responsable de validarlas.
- c) Acciones: Medidas que se tomarán para corregir inmediatamente las desviaciones identificadas en los puntos de control.

El Manual está hecho para las personas servidoras públicas de la Conasami que intervienen en el Proceso Básico, quienes son responsables de cumplir con los lineamientos en él establecidos.

OBJETIVO

Documentar e identificar el Proceso Básico, y los Procedimientos y Actividades de Control y de Soporte, y su interacción, así como de las disposiciones legales y reglamentaria que permitan asegurar y mantener la calidad del servicio público que proporciona la Conasami.

ALCANCE

El campo de aplicación de este Manual permite implementar, mantener, operar y asegurar la calidad del servicio proporcionado por la Conasami a la o el Secretario del Trabajo y Previsión Social, a los y las Representantes de los Trabajadores y de los Patrones que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y a la sociedad en general por medio del Proceso Básico de Fijación y Revisión de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

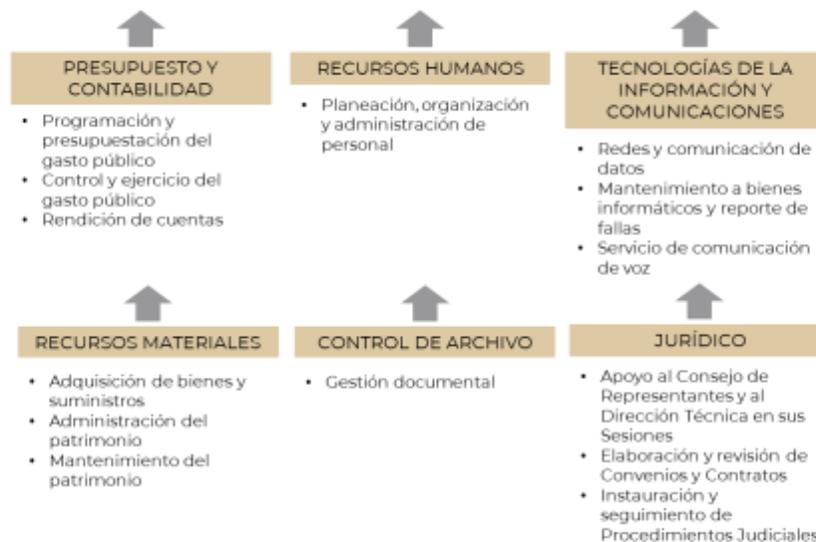




IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO BÁSICO Y PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE SOPORTE



PROCEDIMIENTO Y ACTIVIDADES DE SOPORTE



DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS APLICABLES VIGENTES INTERNAS Y EXTERNAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONASAMI





DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO BÁSICO

ENTRADAS	PROCESO	RESULTADOS
Elaboración del Plan Anual de trabajo de la Dirección Técnica.	Elaborar y presentar los proyectos de estudios e investigaciones a realizar, calendarizados durante el año, que permitan atender con calidad y eficacia los requerimientos de información de los integrantes del Consejo de Representantes de la Conasami para su toma de decisiones.	Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica aprobado por el Consejo de Representantes.
Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica aprobado determina la elaboración de los Informes Mensuales del Comportamiento de la Economía, de Fijación y de Revisión de los Salarios Mínimos Generales y profesionales	<p>Integración, análisis y presentación de la información sobre la evolución de las principales variables y temas económicos y sociales, con énfasis en el mercado laboral, tanto nacionales como internacionales.</p> <p>Presentación de los informes mensuales ante las Sesiones del Consejo de Representantes de la Conasami (programadas a fin de mes).</p> <p>Elaboración de boletines de prensa.</p>	Informes: Mensuales del Comportamiento de la Economía, de Fijación y de Revisión de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.
Informes Mensuales del Comportamiento de la Economía, de Fijación o Revisión de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales	<p>Consultas con el o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Voceros de las representaciones de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Representantes.</p> <p>Negociación para el acercamiento de las posiciones del sector obrero, patronal y gubernamental a efecto de lograr la Fijación o Revisión de los Salarios Mínimos Generales o Profesionales.</p> <p>Declaración de Sesión Permanente o Extraordinaria, y acuerdo y firma de la Resolución que fija los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.</p> <p>Elaboración y aprobación de boletín de prensa.</p>	<p>Resolución que fija los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales suscrita por el Consejo de Representantes.</p> <p>Boletín de prensa sobre los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales.</p>





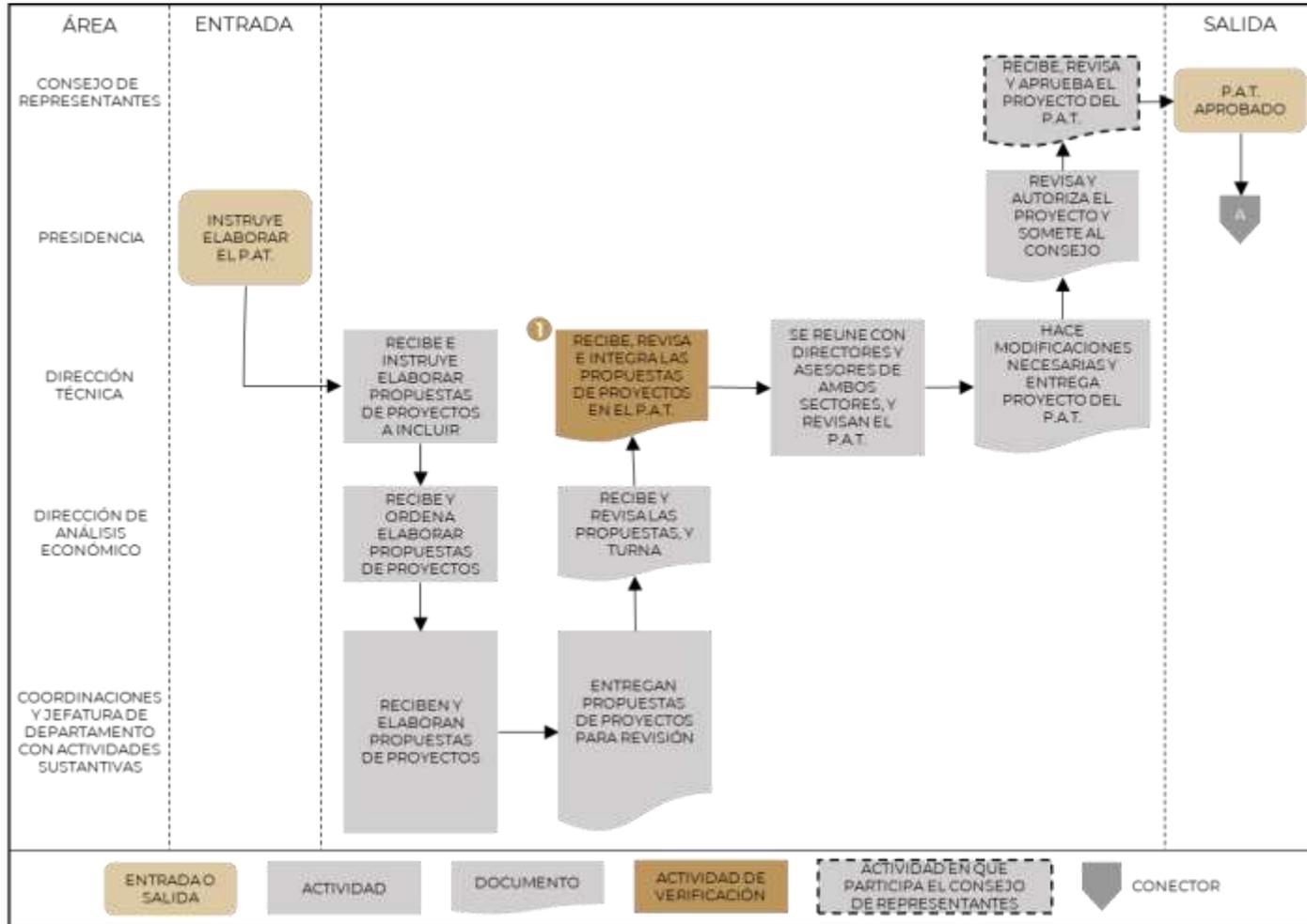
ENTRADAS	PROCESO	RESULTADOS
<p>Resolución que fija los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales suscrita por el Consejo de Representantes.</p> <p>Boletín de prensa sobre los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales.</p>	<p>Presentación de los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales ante los medios de comunicación.</p> <p>Publicación de los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Publicación, difusión y distribución de los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales en el sitio y redes sociales de la Comisión.</p>	<p>Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución que fija los Salarios Mínimos Generales y Profesionales a partir de la fecha estipulada.</p> <p>Publicación de los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales en notas periodísticas de medios que cubrieron su presentación.</p> <p>Publicación, difusión y distribución de los nuevos Salarios Mínimos Generales y Profesionales en el sitio y redes sociales de la Comisión.</p>





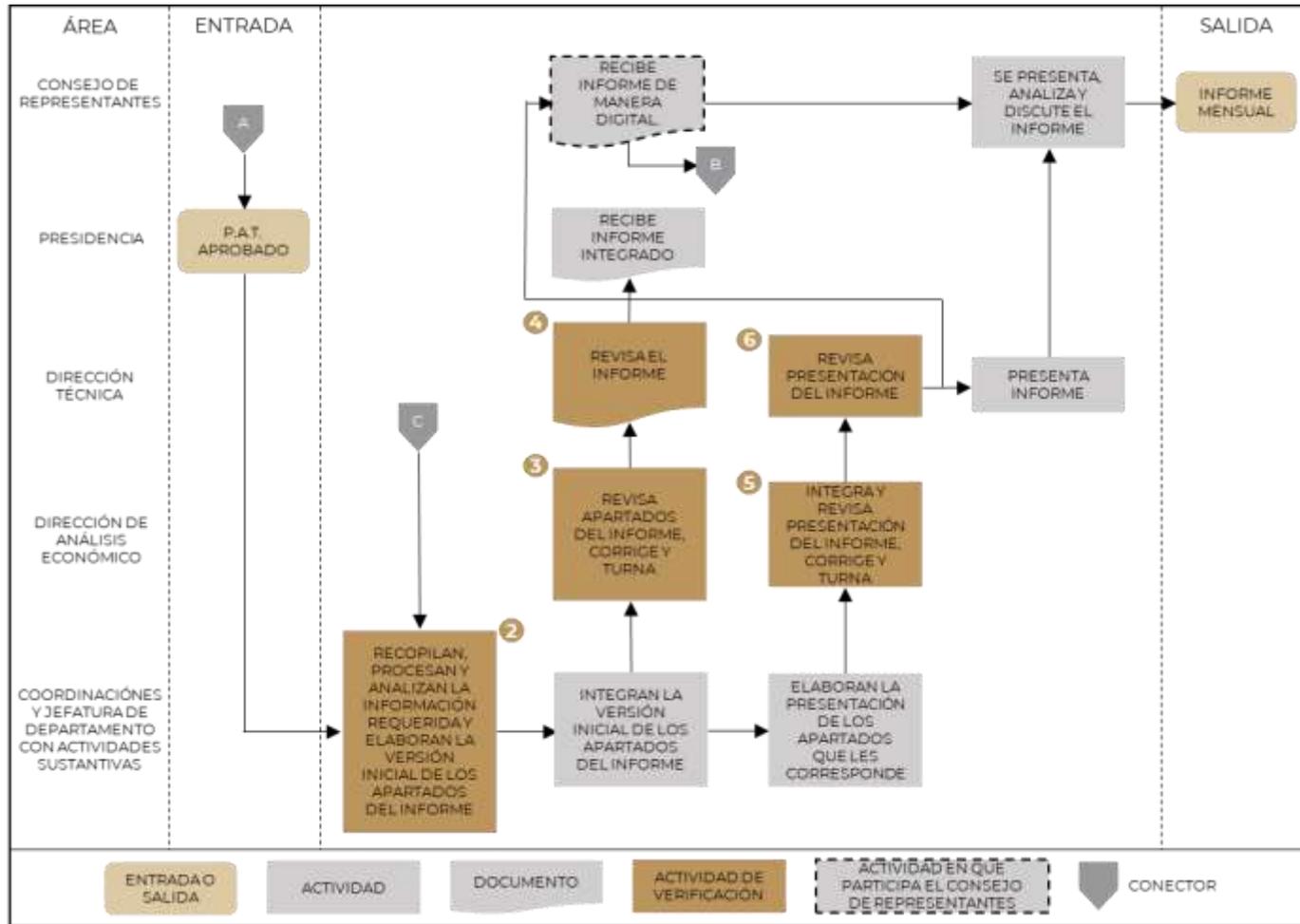
DIAGRAMA CRONOLÓGICO DEL PROCESO BÁSICO

PRIMERA ETAPA: ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA



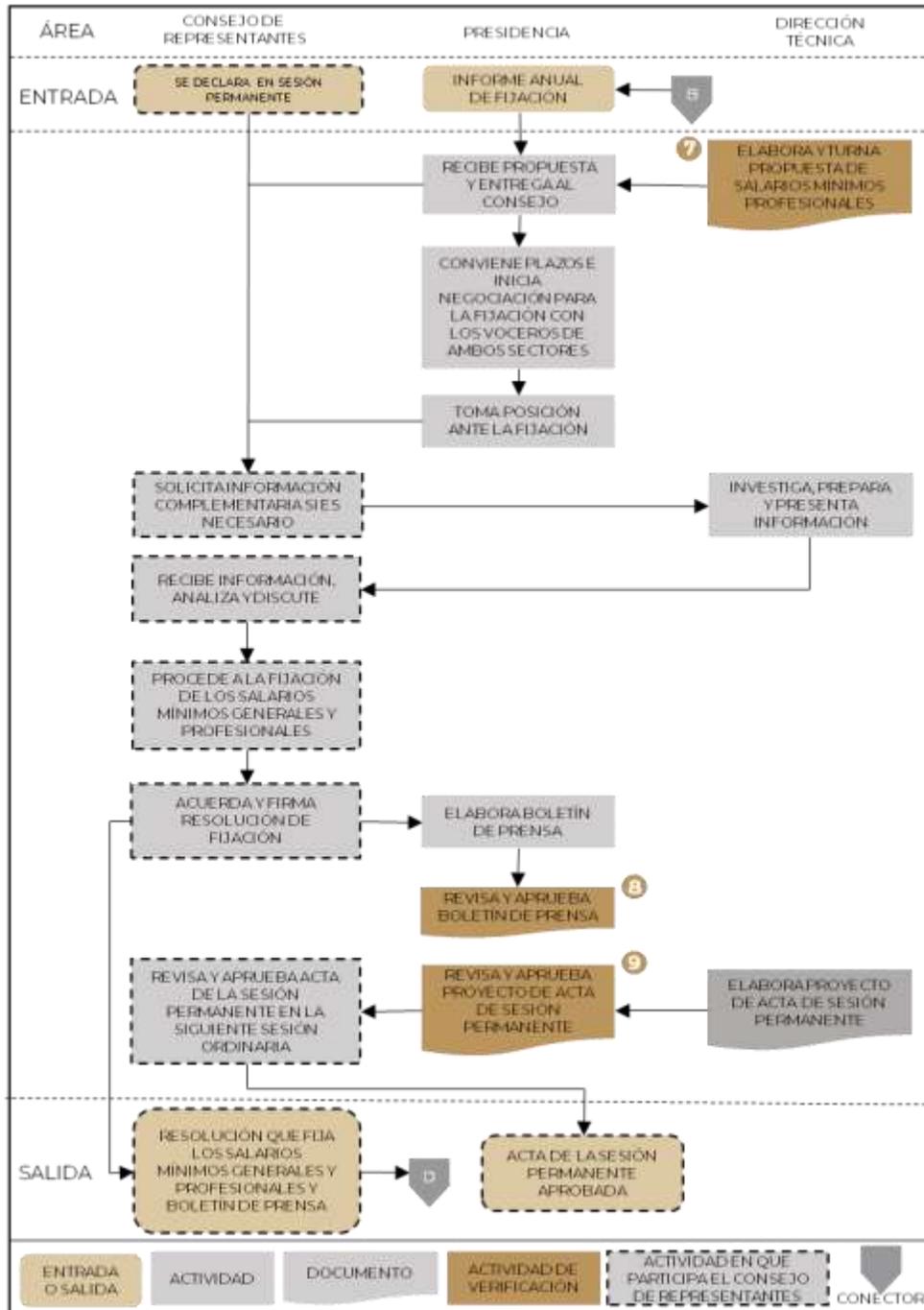


SEGUNDA ETAPA: ELABORACIÓN, REVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES



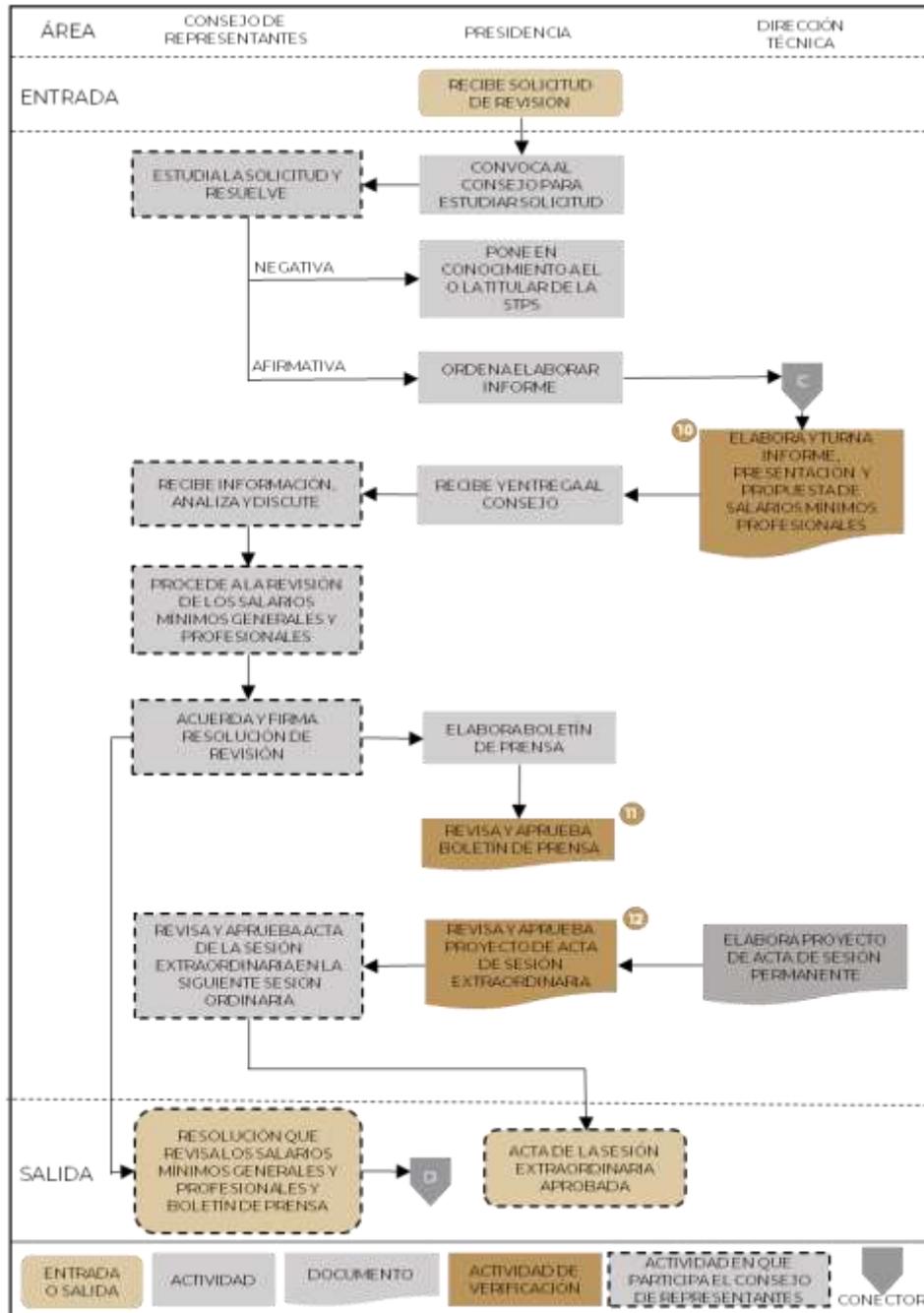


TERCERA ETAPA A: FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

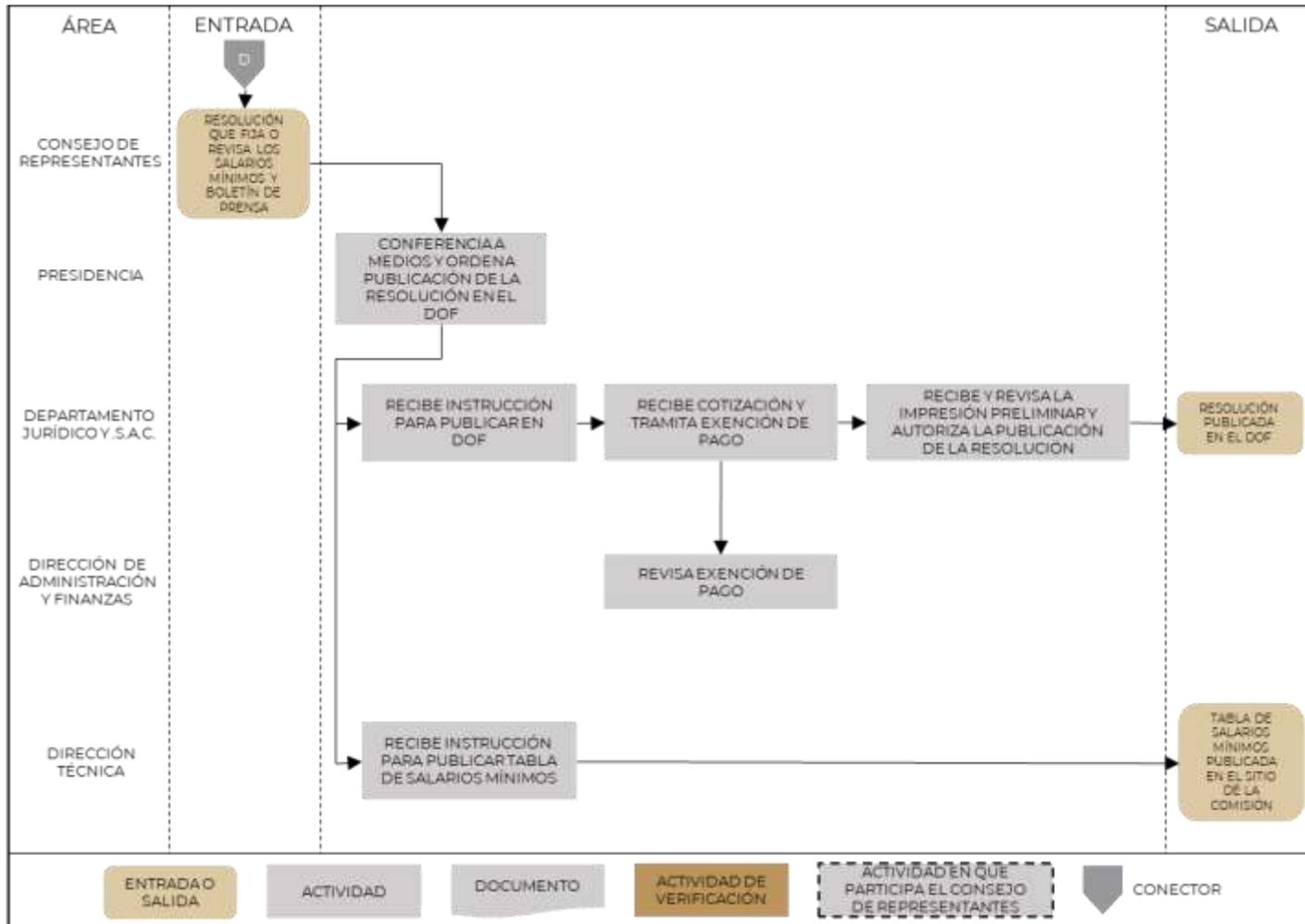




TERCERA ETAPA B: REVISIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS



CUARTA ETAPA: PUBLICACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS





I. FIJACIÓN Y/O REVISIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES

FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Fundamento legal

De acuerdo con el artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) es deber y atribución del Consejo de Representantes la fijación de los salarios mínimos y profesionales.

De conformidad con el artículo 570 los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el 1 de enero del año siguiente.

Durante la fijación de los salarios mínimos se observarán las normas descritas en el artículo 571:

- Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;
- La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tarde el último día de noviembre, el Informe al que se refiere la fracción V del artículo 562;
- El Consejo de Representantes, durante el mes de diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;
- La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y
- Dictada la resolución, la o el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de diciembre.





Proceso

1. En la sesión ordinaria de noviembre la Dirección Técnica presenta el Informe sobre la situación económica de fijación de los salarios mínimos sin los anexos que contienen las investigaciones y estudios hechos por la misma, los trabajadores y los patrones, las propuestas de fijación presentadas ante la Comisión, la sugerencia de división de zonas salariales y la sugerencia de fijación de salarios mínimos profesionales.
2. El Consejo de Representantes se declara en sesión permanente a la espera de recibir el Informe sobre la situación económica en su totalidad.
3. La Dirección Técnica hace llegar al Consejo de Representantes el Informe sobre la situación económica de fijación de los salarios mínimos el 30 de noviembre o el día hábil siguiente en caso de que la fecha sea día inhábil.
4. La o el Presidente de la Comisión conviene plazos e inicia la negociación para la fijación con los voceros de los sectores de trabajadores y patrones que integran el Consejo de Representantes.
5. La o el Presidente de la Comisión toma posición ante la fijación, la cual representa la opinión del Gobierno de México.
6. Una vez recibido el Informe sobre el comportamiento de la economía, el Consejo de Representantes puede solicitar información complementaria a la Dirección Técnica si es necesario.
7. La Dirección Técnica atenderá inmediatamente las solicitudes de información complementaria.
8. La Presidencia y Dirección Técnica prepararán el borrador de resolución, en particular el apartado de Considerandos, tomando en cuenta la información económica del informe entregado al Consejo de Representantes para la discusión del incremento.
9. El Consejo de Representantes fija fecha para la discusión del Informe sobre el comportamiento de la economía, las propuestas de fijación presentadas los sectores, la sociedad civil y la academia, y la información complementaria.
10. Tras la discusión se procede a la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales.
11. Se acuerda y firma la Resolución de fijación, la cual es enviada al Diario Oficial para su publicación a más tardar el 31 de diciembre.





12. La Presidencia de la Comisión elabora el boletín de prensa con base en la Resolución de Fijación, misma que es aprobada por la o el Presidente de la Comisión.
13. Posteriormente, el Departamento Jurídico, en calidad de Secretaría Auxiliar del Consejo de Representantes, elabora el proyecto de acta de la sesión permanente.
14. El personal de mando de la Dirección Técnica, así como la o el Presidente de la Comisión revisan y aprueba el proyecto de acta de la sesión.
15. En la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Representantes se vota la aprobación del proyecto de acta de la sesión permanente.

Estructura del documento

La Resolución de Fijación contará con los siguientes elementos:

- Fundamento legal que da pie a la Fijación.
- Manifestación de cumplimiento de las obligaciones de la Dirección Técnica para el proceso de fijación en los términos que el Consejo de Representantes considere pertinente.
- Consideraciones económicas, laborales y sociales hechas por el Consejo de Representantes para la fijación, con base en los informes de la Dirección Técnica.
- División de la República Mexicana en diferentes áreas geográficas para la aplicación de salarios mínimos diferenciados, en caso de corresponder.
- Monto fijado de los salarios mínimos generales y profesionales.
- Descomposición del incremento de los salarios mínimos que da lugar la fijación.
- Vigencia de los salarios mínimos fijados.
- Definiciones y descripciones de las profesiones, oficios y trabajos especiales que integran el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales.
- Resultado de la votación a partir de la cual surge la fijación.
- Cualquier otro elemento que el Consejo de Representantes considere pertinente comunicar a la sociedad.





REVISIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Fundamento legal

De acuerdo con el artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) es deber y atribución del Consejo de Representantes la fijación de los salarios mínimos y profesionales.

De conformidad con el artículo 570 los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen. Hay dos maneras en las que se puede solicitar dicha revisión:

- 1) Por iniciativa de la o el Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará a la o el Presidente de la Comisión solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven.
- 2) A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Durante la revisión de los salarios mínimos se observarán las normas descritas en el artículo 573.

Proceso

1. Se activa el procedimiento legal para solicitar una revisión mediante una de dos posibilidades:
 - a. La o el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social envía a la o el Presidente de la Comisión la solicitud con la exposición de motivos.
 - b. Los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen al 51% de los trabajadores sindicalizados o los patrones que tengan a dicho porcentaje de trabajadores a su servicio presentarán la solicitud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dicha solicitud será remitida a la o el Presidente de la Comisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma.
2. La o el Presidente de la Comisión convoca al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si se inicia el proceso de revisión dentro de los tres días siguientes a su recepción.





3. Después de estudiar la solicitud:
 - a. Si es negativa, se informa a la o el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - b. Si es afirmativa, se ordena a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse.
4. La Dirección Técnica entrega la o el Presidente de la Comisión el informe solicitado en un plazo no mayor a cinco días para hacerlo llegar al Consejo de Representantes.
5. La Presidencia y Dirección Técnica prepararán el borrador de resolución, en particular el apartado de Considerandos, tomando en cuenta la información económica del informe entregado al Consejo de Representantes para la discusión del incremento.
6. El Consejo de Representantes dictará la resolución fijando los nuevos salarios mínimos dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe de la Dirección Técnica. Dicha resolución incluirá el inicio de vigencia de los nuevos salarios mínimos, el cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha de emisión de la resolución.
7. La o el Presidente de la Comisión ordenará la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Estructura del documento

La Resolución de Revisión contará con los siguientes elementos:

- Fundamento legal que da pie a la Revisión.
- Manifestación de cumplimiento de las obligaciones de la Dirección Técnica para el proceso de revisión en los términos que el Consejo de Representantes considere pertinente.
- Consideraciones económicas, laborales y sociales hechas por el Consejo de Representantes para la revisión, con base en los informes de la Dirección Técnica.





- División de la República Mexicana en diferentes áreas geográficas para la aplicación de salarios mínimos diferenciados, en caso de corresponder.
- Monto revisado de los salarios mínimos generales y profesionales.
- Descomposición del incremento de los salarios mínimos que da lugar la revisión.
- Vigencia de los salarios mínimos revisados.
- Definiciones y descripciones de las profesiones, oficios y trabajos especiales que integran el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales.
- Resultado de la votación a partir de la cual surge la revisión.
- Cualquier otro elemento que el Consejo de Representantes considere pertinente comunicar a la sociedad.





PUBLICACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Fundamento legal

La fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) señala que, tras dictarse la resolución de fijación de los salarios mínimos, la o el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) a más tardar el 31 de diciembre.

En tanto, la fracción V del artículo 574 de la misma Ley señala que en caso de revisión de los salarios mínimos la publicación deberá hacerse en los tres días siguientes de la fecha en que se haya emitido la resolución.

Proceso

1. Una vez dictada la Resolución de fijación o revisión de los salarios mínimos, la o el Presidente de la Comisión:
 - a. Ordena al Departamento Jurídico enviarla para su publicación en el DOF a más tardar el 31 de diciembre, en caso de fijación.
 - b. Ordena al Departamento Jurídico enviarla para su publicación en el DOF a más tardar en los tres días siguientes a su emisión, en caso de revisión.
 - c. Ordena a la Dirección Técnica publicar la tabla de salarios mínimos actualizada en el sitio de la Comisión una vez publicada la Resolución en el DOF.
2. El Departamento Jurídico recibe la orden y solicita cotización de publicación al DOF.
3. Una vez recibida la cotización, el Departamento Jurídico gestiona la tramitación de la exención de pago junto con la Dirección de Administración y Finanzas.
4. Una vez hecho el trámite, el Departamento Jurídico espera, recibe y revisa la impresión preliminar. En su caso, autoriza la publicación de la resolución en el DOF.

